

El método de la participación: impacto en los estados financieros y retos actuales que supone para las empresas

Alejandro García Puente

*Especialista contable en el Área de Regulación Contable
del Grupo Santander (España)*

agarcpuente@gmail.com | <https://orcid.org/0009-0003-7727-7980>

Este trabajo ha sido seleccionado para su publicación por: don Emilio Álvarez Pérez-Bedia, don Oriol Amat Salas, don Xavier Llopart Pérez, doña Rosa Puigvert Colomer y doña Rosalía Soler Villa.

Extracto

El método de la participación o procedimiento de puesta en equivalencia es un tratamiento contable ampliamente extendido en los estados financieros consolidados de la mayoría de los grupos empresariales. Su debut hace décadas justifica que esté sobradamente integrado en los procesos contables de las entidades, pero la evolución de los mercados y las operaciones financieras cada vez más complejas han hecho que se planteen dudas sobre la aplicación de este tratamiento. Esta falta de regulación en la norma contable deriva en que muchas entidades apliquen criterios distintos ante una misma operación, lo que dificulta la comparabilidad requerida por el marco conceptual. Este problema se agrava si se considera que, de media, un 8,15 % del resultado neto de las empresas del IBEX 35 viene explicado por los resultados de las inversiones sobre las que se aplica el método de la participación, por lo que tiene un impacto razonablemente significativo. Ante esta tesitura, el regulador contable internacional (IASB) está trabajando en un proyecto de modificación de norma para detectar y abordar los problemas que se están planteando. Algunas de las decisiones tomadas hasta el momento se han encaminado a incrementar la divergencia entre la normativa local española y la internacional, mientras que otras han estrechado esta brecha. A lo largo del estudio se analizan las cuestiones de aplicación más relevantes, así como la comparativa con el marco normativo local. Con todo, está claro que la contabilidad no es perfecta, pero sí dinámica, resiliente y, sin duda, la mejor herramienta que tenemos para evaluar el rendimiento de las empresas.

Palabras clave: método de la participación; fondo de comercio; diferencia negativa; NIC 28; NOFCAC.

Recibido: 03-05-2023 / Aceptado: 08-09-2023 / Publicado: 05-01-2024

Cómo citar: García Puente, A. (2024). El método de la participación: impacto en los estados financieros y retos actuales que supone para las empresas. *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, 490, 151-180. <https://doi.org/10.51302/rcyt.2024.19001>



The equity method: impact on the financial statements and current challenges it poses to the companies

Alejandro García Puente

This work has been selected for publication by: Mr. Emilio Álvarez Pérez-Bedia, Mr. Oriol Amat Salas, Mr. Xavier Llopart Pérez, Mrs. Rosa Puigvert Colomer and Mrs. Rosalía Soler Villa.

Abstract

The equity method is a widely used accounting treatment in the consolidated financial statements of most business groups. Its debut decades ago justifies that it is more than integrated into the accounting processes of entities, but the evolution of markets and increasingly complex financial operations have raised doubts about the application of this treatment. This lack of regulation in the accounting standard results in many entities applying different criteria to the same operation, which makes the comparability required by the conceptual framework difficult. This problem is aggravated if one considers that, on average, 8.15% of the net income of IBEX 35 companies is explained by the results of investments to which the equity method is applied, which is the reason it has a reasonably significant impact. Given this situation, the international accounting regulator (IASB) is working on a standard setting project to detect and address the problems that are arising. Some of the decisions taken so far have led to increasing the divergence between local Spanish regulations and international regulations, while others have narrowed this gap. Throughout the document, the most relevant application issues are analysed, as well as the comparison with the local regulatory framework.

All in all, it is clear that accounting is not perfect, but it is dynamic, resilient and, without a doubt, the best tool we have to evaluate the performance of the companies.

Keywords: equity method; goodwill, bargain purchase; IAS 28; NOFCAC.

Received: 03-05-2023 / Accepted: 08-09-2023 / Published: 05-01-2024

Citation: García Puente, A. (2024). El método de la participación: impacto en los estados financieros y retos actuales que supone para las empresas. *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, 490, 151-180. <https://doi.org/10.51302/rcyt.2024.19001>



Sumario

1. Introducción
 2. Marco normativo nacional e internacional
 - 2.1. Marco normativo español
 - 2.2. Marco normativo internacional
 3. El método de la participación
 4. Impacto del método de la participación
 5. Problemas de aplicación del método de la participación
 - 5.1. Compras adicionales que dan lugar a una diferencia negativa
 - 5.2. Venta parcial de una participación adquirida por etapas
 - 5.3. Cambios en los activos netos de una participada y en el porcentaje de participación
 - 5.4. Presentación de los resultados de sociedades puestas en equivalencia
 - 5.5. Participación en pérdidas de una asociada
 - 5.6. Compensación de resultados de PyG y OCI cuando la inversión se ha reducido a cero
 - 5.7. Amortización del fondo de comercio implícito
 6. Conclusiones
- Referencias bibliográficas



1. Introducción

El método de la participación es un tratamiento contable que hizo su debut en la década de los ochenta y supuso un cambio en el paradigma del registro de determinadas inversiones. Si bien en su día existió mucha literatura al respecto, el brusco cambio en el panorama económico desde entonces justifica la obsolescencia de todos los artículos de investigación que en aquella época evaluaban y analizaban la idoneidad de este método. Hoy, casi cuatro décadas después, el método de la participación (también conocido en España como el «procedimiento de puesta en equivalencia» o «PPE») está presentando problemas de aplicación derivados de la falta de regulación ante determinadas operaciones que, si bien no constituían un problema cuando este tratamiento contable vio la luz, ahora sí lo son gracias, en gran medida, a la evolución de los instrumentos y operaciones financieras. Esta falta de regulación deriva en inconsistencias a la hora de aplicar el PPE y, por consiguiente, en la falta de comparabilidad entre estados financieros de distintas empresas ante una misma operación.

Por ello, a pesar de que actualmente es un tratamiento contable maduro y ampliamente integrado en todo tipo de entidades, el regulador contable internacional tiene sobre la mesa un proyecto de modificación de la norma para paliar las inconsistencias que existen en la práctica, habiendo tomado ya decisiones tentativas sobre el camino que seguir. Dichas decisiones, las cuales se desarrollan a lo largo del presente artículo, constituyen el cariz de los cambios normativos, que se manifestarán en un borrador de norma durante el segundo semestre de 2024 de acuerdo con el plan de trabajo del regulador (International Accounting Standard Board –IASB–, 2023a).

A pesar de que es pronto para evaluar de forma cuantitativa la magnitud del impacto de las futuras modificaciones normativas en los estados financieros de las entidades, se espera que sea razonablemente significativo, ya que este proyecto ha sido calificado de alta

importancia por la mayor parte de los *stakeholders*¹ de la industria (IASB, 2016). Así –como se justifica a lo largo del artículo–, es muy probable que en los próximos años el procedimiento de puesta en equivalencia vuelva a ser objeto de estudio en la literatura académica gracias a la repercusión que dichas modificaciones tengan en los mercados.

A continuación, se detalla en qué consiste el método de la participación, así como en qué escenarios se utiliza, y el impacto actual en las empresas del IBEX 35. También se plantean los problemas prácticos en su aplicación en la actualidad, además de las discrepancias que existen entre la normativa nacional e internacional.

2. Marco normativo nacional e internacional

El método de la participación está amparado tanto por la normativa nacional como por la internacional. En España, el organismo encargado de elaborar las normas contables es el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), y el Plan General de Contabilidad (PGC) y las Normas para formulación de cuentas anuales consolidadas (NOFCAC) son el marco de referencia en la elaboración de estados financieros individuales y consolidados, respectivamente. Por otro lado, el IASB es una organización de interés público no lucrativa radicada en Londres que se encarga de emitir las Normas internaciones de información financiera (NIIF)² y las Normas internacionales de contabilidad (–NIC–³; no existe diferencia entre ambos términos, simplemente fue un cambio de denominación prospectivo de NIC a NIIF que tuvo lugar a principios de los 2000, por lo que las NIC existentes hasta la fecha siguen vigentes, salvo que hayan sido expresamente derogadas).

De acuerdo con el Código de Comercio⁴, el marco normativo contable aplicable dependerá de dos factores:

- Si la entidad está preparando sus estados financieros individuales o consolidados.
- Si alguna entidad del grupo ha emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

Así, el siguiente cuadro resume cuándo una entidad radicada en España debe aplicar PGC, NOFCAC o NIIF/NIC:

¹ Estos incluyen empresas de contabilidad (como las *Big Four*), preparadores, reguladores locales, académicos, supervisores, etc.

² Su sigla en inglés es IFRS (*International Financial Reporting Standard*).

³ Su sigla en inglés es IAS (*International Accounting Standard*).

⁴ Véase la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

Cuadro 1. Marco normativo contable de aplicación

	Estados financieros individuales	Estados financieros consolidados
Con títulos cotizados	PGC	NIIF
Sin títulos cotizados	PGC	NIIF/NOFCAC ⁵

Fuente: elaboración propia.

Con todo, el procedimiento de puesta en equivalencia se emplea para contabilizar inversiones en otras entidades. Ahora bien, en qué tipo de inversiones se emplea depende del marco normativo de aplicación.

2.1. Marco normativo español

En España, las NOFCAC requieren que el PPE se aplique a todas las inversiones en entidades asociadas. Asimismo, tanto el PGC como las NOFCAC definen que una entidad asociada es aquella sobre la que se ejerce «influencia significativa»⁶. Este término se caracteriza por ser bastante amplio e interpretable, pero las normas establecen una serie de indicadores para determinar su existencia. Con el objetivo de simplificar, a los efectos de este artículo se utilizará únicamente la presunción más ampliamente extendida: una entidad es una asociada cuando se posee entre el 20 y 50 % de sus derechos de voto.

No obstante, las NOFCAC también permiten utilizar el PPE sobre las entidades multi-grupo (*joint ventures*), que se caracterizan por estar gestionadas mancomunadamente con un socio tercero⁷.

El empleo del método de la participación en el marco normativo español está muy limitado, ya que solo se permite su aplicación en los estados financieros consolidados y no en los individuales. De hecho, las grandes empresas españolas llevan años presionando al ICAC para que permita utilizar el PPE sobre las inversiones en filiales (que obligatoriamente deben ir a coste) en los estados financieros individuales (ya que en los consolidados las filiales se integran). Esto tiene una razón lógica: en muchas ocasiones, la matriz de un grupo se encarga de soportar determinados costes de algunas filiales que por sí solas no serían

⁵ La entidad puede elegir si aplicar NIIF o NOFCAC.

⁶ Véanse el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el PGC; el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las NOFCAC y se modifica el PGC, y el PGC de pequeñas y medianas empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

⁷ Alternativamente, también se permite utilizar el método de integración proporcional a las *joint ventures*.

capaces de afrontar, por lo que incurren en gastos en su cuenta de resultados individual que no les reporta ningún beneficio. Sin embargo, si dichas filiales pudiesen contabilizarse mediante el método de la participación en los estados financieros individuales de la matriz, se reconocerían los beneficios que soportan los costes en los que han incurrido, con lo que conseguirían una correlación entre ingresos y gastos.

2.2. Marco normativo internacional

En el marco normativo internacional, la NIIF 11, «Acuerdos conjuntos»⁸, define, en los mismos términos que la normativa nacional, lo que es un negocio conjunto y una entidad asociada. No obstante, existe una diferencia entre ambos marcos: mientras que el PPE está permitido en la normativa española para contabilizar las *joint venture*, en el contexto internacional la aplicación de este método es obligatorio para dichas inversiones (es decir, no se permite la integración proporcional).

El hecho de prohibir la integración proporcional a partir de 2013 se derivó de varias investigaciones que evidenciaban que el método de la participación proporcionaba información más relevante para los usuarios de la información financiera, como demostraron So *et al.* (2018). Además, también se ha comprobado que el método de la participación es más útil que la integración proporcional a los efectos de evaluar el *rating* de los bonos emitidos (Kothavala, 2003).

Del mismo modo, existe otra gran diferencia entre el marco español y el internacional, y es que este último –en su NIC 27, «Estados financieros separados»⁸– sí permite (pero no requiere) aplicar el método de la participación a las inversiones en filiales, multigrupo y asociadas en los estados financieros individuales. No obstante, como se ha mencionado anteriormente, las entidades españolas tienen que presentar obligatoriamente sus cuentas individuales bajo normativa local.

Así, se puede concluir que:

- Dentro de las NIIF/NIC existen inconsistencias en la aplicación del método de la participación, razón por la cual el IASB ha iniciado un proyecto de modificación de norma. Sobre este tema se profundiza más adelante.
- Existen discrepancias sobre cuándo utilizar el método de la participación entre NIIF/NIC y PGC/NOFCAC.

⁸ Véase el Reglamento (UE) n.º 1254/2012 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2012, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas NIC de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la NIIF 10, a la NIIF 11, a la NIIF 12, a la NIC 27 (2011) y a la NIC 28 (2011). Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo (EEE).

Con todo, el siguiente cuadro resume cuándo el empleo del método de la participación está prohibido (X), está permitido, pero no es obligatorio (~) y cuándo es requerido (✓):

Cuadro 2. Aplicación del método de la participación en función del marco normativo

	NIIF/NIC	PGC/NOFCAC
Estados financieros consolidados		
Filiales	X	X
Multigrupo	✓	~ ⁹
Asociadas	✓	✓
Estados financieros individuales		
Filiales	~ ¹⁰	X
Multigrupo	~ ¹⁰	X
Asociadas	~ ¹⁰	X

Fuente: elaboración propia.

3. El método de la participación

Como se ha adelantado, el método de la participación se aplica sobre determinadas inversiones en otras entidades. En este epígrafe se explica brevemente, y desde un punto de vista práctico, en qué consiste dicho tratamiento contable (a los efectos de este epígrafe, no existen discrepancias entre los requerimientos nacionales e internacionales).

En la norma española, las NOFCAC son las encargadas de detallar dicho procedimiento, mientras que en el ámbito internacional esta labor está bajo el alcance de la NIC 28, «Inversiones en asociadas y negocios conjuntos».

Para la comprensión de lo que se expone más adelante, señalaremos los siguientes hitos del procedimiento de puesta en equivalencia:

⁹ También se permite la integración proporcional.

¹⁰ También se permite su contabilización al coste o conforme a los requerimientos de la NIIF 9.

- En el momento de la adquisición, una entidad reconocerá cualquier inversión contabilizada por el método de la participación por su coste.
- En el momento de la adquisición también deberá determinar la diferencia entre la contraprestación entregada y el valor razonable de los activos netos adquiridos. Si es positiva, se reconocerá como un fondo de comercio implícito (que no se presentará por separado en balance). Por el contrario, si es negativa, se reconocerá un ingreso.
- El coste de la participación se ajustará por el importe proporcional de los movimientos en el patrimonio neto de la participada. Así, se incrementará o disminuirá por la participación en los beneficios de las entidades puestas en equivalencia (considerando también los resultados reconocidos directamente en el patrimonio neto u OCI¹¹). No obstante, las pérdidas se reconocerán, con carácter general, hasta el límite del valor contable de la inversión. Si la sociedad participada obtiene ganancias con posterioridad, las mismas serán registradas únicamente cuando superen el importe de las pérdidas no reconocidas.

A continuación, se exponen dos ejemplos prácticos para facilitar la comprensión.

Ejemplo 1

Supóngase que la entidad X adquiere el 01-01-2023 el 25 % de las acciones de la entidad Y, con lo que obtiene influencia significativa. El precio pagado por las acciones asciende a 25.000 euros. El valor razonable de los activos netos adquiridos es de 85.000 euros. El resultado obtenido por la entidad Y durante el ejercicio 2023 asciende a 7.000 euros. Los asientos que debe realizar X se exponen a continuación.

Por la adquisición de las acciones:

01-01-2023:

Código	Cuenta	Debe	Haber
	Participación en asociadas	25.000	
	Tesorería		25.000

¹¹ De sus siglas en inglés, *other comprehensive income*. Se reconocen aquí, entre otros, los cambios de valor de determinados instrumentos financieros.

La norma requiere medir qué parte de la participación representa una inversión en los activos netos de la participada y qué parte es el fondo de comercio implícito. Esta información únicamente se manifestará en la memoria. El fondo de comercio implícito se calcula como la diferencia entre la contraprestación pagada y la participación en el valor razonable de los activos netos de la asociada:

Contraprestación entregada	25.000
(-) Participación en el valor razonable de los activos netos (25% × 85.000)	(21.250)
Fondo de comercio implícito	3.750

A cierre del ejercicio, X deberá reconocer en su cuenta de resultados¹² su participación proporcional en los resultados de Y, que incrementarán el valor de su participación:

31-12-2023:

Código	Cuenta	Debe	Haber
	Participación en asociadas	1.750	
	Resultados en entidades asociadas		1.750

Así, si no existen más cambios en el patrimonio de Y, el valor contable de la participación asciende a 26.750 euros¹³.

Ejemplo 2

Supóngase el mismo escenario que en ejemplo 1, salvo por el hecho de que el valor razonable de los activos netos de Y a 01-01-2023 asciende a 105.000. Surgiría así una diferencia negativa calculada de la siguiente manera:

Contraprestación entregada	25.000
(-) Participación en el valor razonable de los activos netos (25% × 105.000)	(26.250)
Diferencia negativa	(1.250)

¹² A lo largo del estudio se hace alusión a la cuenta de resultados como «cuenta de pérdidas y ganancias» o «PyG» indistintamente.

¹³ Acerca de la amortización del fondo de comercio se habla en un epígrafe posterior.

Ante esta tesitura, la norma recomienda encarecidamente revisar la valoración de los activos netos de la participada. Si aun así los cálculos son correctos, dicho importe deberá reconocerse como un ingreso de la siguiente manera:

31-12-2023:

Código	Cuenta	Debe	Haber
	Participación en asociadas	26.250	
	Tesorería		25.000
	Diferencia negativa (ingreso)		1.250

4. Impacto del método de la participación

En los últimos meses, muchas empresas han publicado sus estados financieros correspondientes al ejercicio 2022, donde se ha evidenciado una notable mejora en los resultados tras las recientes crisis. Tanto es así que se han superado las cifras de años previos al estallido de la COVID-19. Por ejemplo, el beneficio neto medio de las empresas del IBEX 35 ha crecido un 14,82 % entre 2017 y 2022, y un 63,51 % desde 2020 (es decir, desde el inicio de la pandemia), a pesar de las presiones del entorno económico actual sobre la cuenta de resultados (aumento de la inflación, coyuntura de los tipos de interés, escasez de materias primas, guerra de Ucrania, etc.). Estas buenas perspectivas económicas han llevado a que se incrementen sus participaciones en empresas asociadas y negocios conjuntos un 21,94 % desde 2018 y un 19,54 % desde 2020 (García Puente, 2023a).

Para medir el impacto del método de la participación en las entidades españolas cotizadas ha servido como apoyo y referencia el estudio de García Puente (2023b). Se ha realizado un análisis de los estados financieros consolidados de los últimos seis años de las empresas del IBEX 35 (2017-2022), por lo que estas cuentas anuales están elaboradas con base en las NIIF/NIC. Además, todas las cifras expresadas en este artículo han sido calculadas expresamente a estos efectos con base en la documentación publicada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores –CNMV– (2023).

Las principales conclusiones obtenidas del análisis son las siguientes:

- Todas las entidades del IBEX 35, exceptuando cuatro, tienen participaciones en entidades a las que aplica el método de la participación.
- No se ha observado ningún patrón por sectores que evidencie una propensión de este tipo de inversiones. Esto significa que cualquier entidad, sin importar su

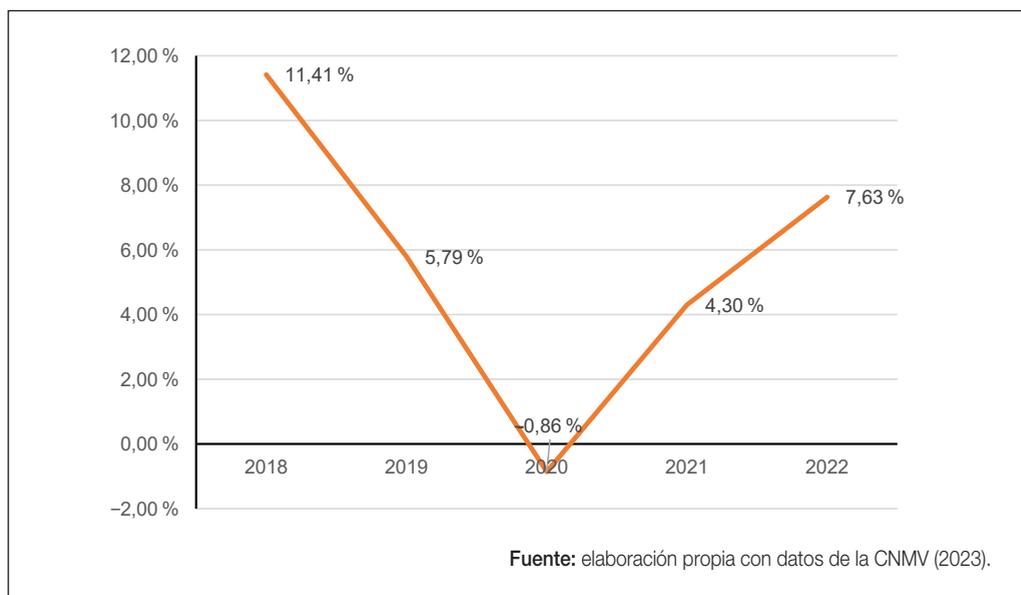
negocio, puede verse potencialmente impactada por las futuras modificaciones normativas.

- Se ha calculado la rentabilidad media de las inversiones como el cociente entre los resultados netos que generan y el saldo medio en balance por año que representan:

$$\frac{\text{Resultado de entidades puestas en equivalencia}}{\text{Importe en balance de inversiones PPE}}$$

Se observa un rendimiento medio del 5,65 % entre 2018 y 2022, muy por encima del marco estructural de tipos de interés vigente durante el mismo periodo gracias a la prima de riesgo asociada a las inversiones en *equity*. El resultado desglosado por años se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 1. Rentabilidad media de inversiones por método de la participación



- Se ha calculado una ratio que mide qué porcentaje supone el resultado de las participaciones puestas en equivalencia sobre el beneficio neto:

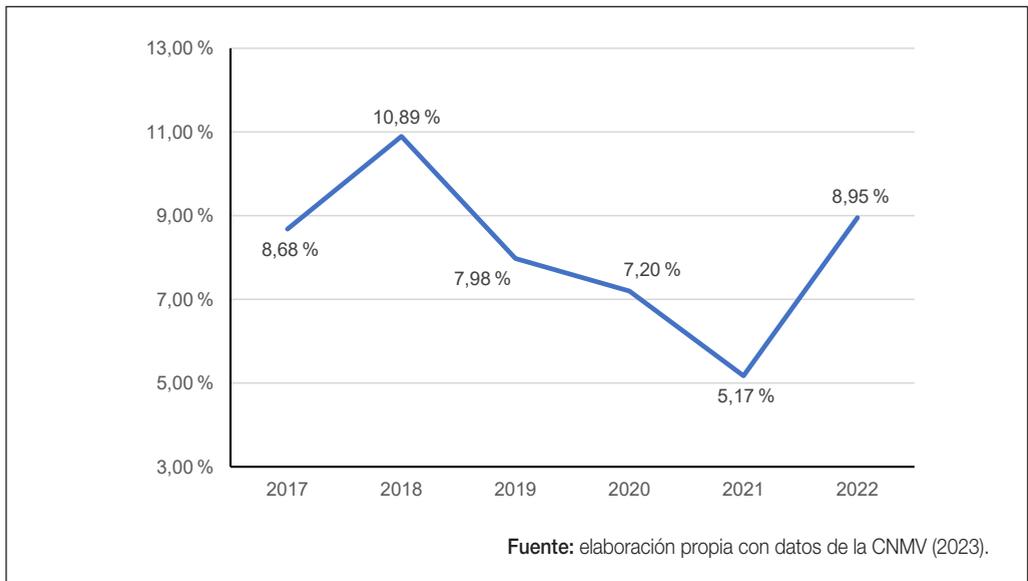
$$\frac{\text{Resultados de entidades contabilizadas mediante PPE}}{\text{Resultado neto del ejercicio de la inversora}}$$

Se ha observado que esta magnitud supera el 20 % para diez de las empresas, alcanzando cifras medias del 30,32 % (Acciona Energía), 68,19 % (Ferrovial) o incluso del 316,05 % (Sabadell) o del 457,82 % (Grifols). Esto significa que una parte muy importante del resultado de estas entidades viene explicado por el rendimiento de las inversiones contabilizadas mediante el método de la participación.

Esta ratio cobra especial sentido para entidades que operan en sectores de infraestructuras o altamente regulados, ya que, si quieren seguir una estrategia de expansión internacional, muchas veces han de hacerlo (por motivos regulatorios o por mejora de la eficiencia) asociándose con otras entidades locales del país destino. De esta forma, se crean *joint ventures* que, de acuerdo con lo explicado anteriormente, bajo normativa internacional han de contabilizarse siempre aplicando el método de la participación.

La media de esta ratio para las empresas analizadas se sitúa en un 8,15 % durante el periodo de estudio, desglosado en años como muestra el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Contribución media en resultados del método de la participación



Como conclusión, parece evidente que el método de la participación es un tratamiento contable que tiene un impacto razonablemente significativo, lo que otorga relevancia al proyecto del IASB para paliar las diferencias que existen en la práctica y proporcionar así información homogénea entre empresas. Asimismo, también cabe destacar las diferencias en la práctica de determinados aspectos entre las NIIF/NIC y las NOFCAC en lo que respecta a este tratamiento contable.

5. Problemas de aplicación del método de la participación

En este epígrafe se analizan dos cuestiones de forma simultánea, aterrizadas en casos concretos:

- Inconsistencias en la aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia bajo el marco normativo internacional (lo que ha derivado en el proyecto de modificación de norma).
- Diferencias en la aplicación del PPE entre la normativa internacional y local española para cada uno de estos casos.

A los efectos de todos los ejemplos que se exponen a continuación, se aplica la presunción de que una entidad es una asociada cuando se posee entre el 20 y el 50 % de sus derechos de voto.

5.1. Compras adicionales que dan lugar a una diferencia negativa

Una entidad puede incrementar su inversión sobre una asociada sin modificar el grado de vinculación (es decir, que siga siendo asociada). Ante esta tesitura, puede que en la primera inversión surja un fondo de comercio implícito y en la segunda, una diferencia negativa. La cuestión de aplicación que se plantea es si dicha diferencia negativa deberá reconocerse como un ingreso o disminuir el valor contable del fondo de comercio reconocido previamente.

Ejemplo 3

Supóngase que la entidad A adquiere el 25 % de la entidad B, con lo que obtiene influencia significativa. El precio pagado por las acciones asciende a 6.000 euros. El valor razonable de los activos netos adquiridos es de 18.000 euros. El fondo de comercio implícito resultante asciende a 1.500 euros:

Contraprestación entregada	6.000
(-) Participación en el valor razonable de los activos netos (25% × 18.000)	(4.500)
Fondo de comercio implícito	1.500

Tiempo después adquiere un 10 % adicional por 1.500 euros, cuando el valor razonable de sus activos netos ascendía a 20.000. Surge así una diferencia negativa de 500 euros:

Contraprestación entregada	1.500
(-) Participación en el valor razonable de los activos netos (10% x 20.000)	(2.000)
Diferencia negativa	(500)

El problema de aplicación reside en cómo contabilizar dicha diferencia negativa.

A) Normativa internacional

Las NIC 28 no es clara al respecto y existe ambigüedad en el tratamiento contable de este tipo de operaciones. No obstante, el IASB, en junio de 2022, ha decidido tentativamente que debería contabilizarse siguiendo los requerimientos generales, es decir, reconociéndose un ingreso (IASB, 2022b).

El regulador ha tomado esta decisión alegando que, en cada reconocimiento inicial, el coste total de la inversión se compone de una sucesión de compras llevadas a cabo en momentos de tiempo con distintos hechos y circunstancias, por lo que sendos acontecimientos habrán de registrarse conforme a su naturaleza. En otras palabras, se trata de un activo heterogéneo compuesto de la concatenación de compras.

B) Normativa española

Por otro lado, las NOFCAC son claras en este sentido, ya que el artículo 56 especifica: «Si en relación con una misma participada, surge un fondo de comercio y una diferencia negativa de consolidación, la diferencia negativa se reducirá hasta el límite del fondo de comercio implícito» (Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre)

Por lo tanto, bajo el marco contable español, no se reconocería un ingreso, sino una minoración del fondo de comercio implícito de la primera compra, por lo que el valor de la participación se reduciría en 500 euros.

Si bien esto supone una diferencia entre la NIC 28 y las NOFCAC, parece evidente que bajo ambos marcos normativos este escenario es un claro indicio de deterioro de la primera participación adquirida.

5.2. Venta parcial de una participación adquirida por etapas

Esta cuestión hace alusión a cómo valorar el importe en libros de una participación que se da de baja si la adquisición se ha realizado por etapas. En función de la forma de valorar, el resultado por reconocer puede diferir, tal como se explica a continuación.

Ejemplo 4

Una entidad adquiere el 35 % de otra sociedad por 2.000 euros, que se convierte en asociada. Posteriormente, adquiere un 10 % adicional por 700 euros. Tiempo después vende el 20 % por 1.250 euros, manteniendo su condición de asociada. Cabría preguntarse cómo valorar el importe de la participación que se da de baja (asúmase que no han existido cambios en los activos netos de la participada):

- Aplicando el método FIFO. En este caso, el importe para dar de baja corresponde a la primera participación comprada, es decir, se valoraría en 1.143 euros ($20\%/35\% \times 2.000$), reconociéndose un beneficio de 107 euros.
- Aplicando el método LIFO. En este caso, el importe para dar de baja corresponde a la segunda compra y parte de la primera. Es decir, se valoraría en 1.271 euros [$700 + (10\%/35\% \times 2.000)$], reconociéndose una pérdida de 21 euros.
- Aplicando el coste promedio ponderado (CPP). En este caso se realizaría la media ponderada de las dos compras. La parte de la inversión para dar de baja ascendería a 1.200 euros ($20\%/45\% \times 2.700$), por lo que surgiría un beneficio de 50 euros.

Como se puede observar, el resultado varía significativamente en función del método de valoración elegido, pudiendo llegar a reconocerse en unos casos beneficios y en otros, pérdidas.

Actualmente, ni las normas nacionales ni internacionales son claras en este sentido, pero sí existen indicadores del camino que seguir.

A) Normativa internacional

En su proyecto de investigación, el IASB ha decidido que la participación que se dé de baja se debe valorar aplicando el CPP (IASB, 2022a). No obstante, en un inicio consideraron aplicar el criterio LIFO, ya que, en caso de aplicar cualquier otro, la entidad inversora estaría dando de baja el fondo de comercio implícito original que dio lugar a la influencia significativa, lo que percibían que no reflejaba la realidad económica de la operación. No obstante, aplicar el CPP abarataría costes de preparación y seguimiento para las entidades.

La racionalidad de esta decisión se basa en la noción de que, a efectos de valoración posterior, una inversión en una asociada en su totalidad forma una única unidad de cuenta, de tal modo que todas las compras en momentos diferentes del tiempo componen un activo homogéneo.

Esta justificación resulta cuando menos llamativa, puesto que, como se ha detallado anteriormente, de acuerdo con el IASB, una inversión en una asociada es un activo heterogéneo en el reconocimiento inicial, pero homogéneo en la valoración posterior.

B) Normativa española

En lo que respecta al ICAC, las NOFCAC no dan instrucciones al respecto. No obstante, el PGC indica lo siguiente en relación con las inversiones que se contabilizan al coste: «Cuando deba asignarse valor a estos activos por baja del balance u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por estos los valores que tienen iguales derechos» (Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre).

A pesar de que las inversiones contabilizadas mediante el método de la participación no están bajo el amparo de las inversiones a coste, parece razonable seguir el mismo criterio, si bien podrían presentarse argumentos en contra. Por lo tanto, ante esta tesitura, las entidades deberán elaborar una opción de política contable razonable y que se sustente con argumentos sólidos.

5.3. Cambios en los activos netos de una participada y en el porcentaje de participación

Esta cuestión hace alusión a eventos que cambian los activos netos de la participada y el porcentaje de participación de la inversora. Un ejemplo sería una emisión de acciones a la que no acude el inversor, pero sí otros accionistas, o viceversa (sin perder influencia significativa). Otro ejemplo podría ser la recompra de acciones propias por parte de la entidad participada. Ante estos escenarios, el inversor queda ajeno a la transacción, pero cabe preguntarse si debería reflejar este hecho en su contabilidad y cómo.

A continuación, se presenta un ejemplo práctico.

Ejemplo 5

Una entidad compra el 25% del capital de otra empresa el 01-01-X1 por 1.400 euros. En la fecha de la transacción, el valor razonable de los activos netos de la asociada asciende a 4.400 euros, por lo que surge un fondo de comercio implícito de 300 euros ($1.400 - 4.400 \times 25\%$).

01-01-X1:

Código	Cuenta	Debe	Haber
	Participaciones en asociadas	1.400	
	Tesorería		1.400



El beneficio atribuible de la participada a cierre del X1 asciende a 200 euros. Además, también se conoce que el valor en libros de sus activos netos es de 5.200 euros.

31-12-X1:

Código	Cuenta	Debe	Haber
	Participaciones en asociadas	200	
	Beneficios en asociadas		200

La distribución del valor de la inversión a cierre del X1 es como sigue:

	Adquisición	Cambios posteriores	Total
Participación en activos netos	1.100	200	1.300
Fondo de comercio	300	0	300
Total	1.400	200	1.600

De esta forma, el valor de la participación en los activos netos es igual al 25% de estos ($1.300 = 5.200 \times 25\%$).

El 01-01-X2, la asociada emite acciones nuevas y el inversor no acude a la ampliación:

	Antes de la emisión	Después de la emisión
Acciones del inversor	250	250
Acciones totales	1.000	1.111
Porcentaje de propiedad	25%	22,5%

A) Normativa internacional

Actualmente, la NIC 28 no es clara respecto al tratamiento contable adecuado. No obstante, el IASB (2022b) ha decidido que este tipo de operaciones habrán de contabilizarse como una venta parcial de la participación o la adquisición de una inversión adicional, con su correspondiente impacto en la PyG cuando proceda. Esta decisión se basa en que los

efectos económicos de una dilución o incremento en la participación de una asociada son similares a los de una venta o compra parcial, respectivamente.

B) Normativa española

En lo que respecta al marco normativo español, el artículo 56 de las NOFCAC está en línea con la decisión que recientemente ha tomado el IASB:

Si el aumento o reducción del porcentaje de participación sin que se produzca una inversión adicional o una desinversión implica la modificación del valor de las participaciones en la sociedad participada, se reconocerá el correspondiente resultado en la partida «Participación en beneficios (pérdidas) de sociedades puestas en equivalencia» de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada (Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre).

Continuando con el ejemplo expuesto anteriormente y bajo ambos marcos normativos, se conoce que el valor razonable de la entidad antes de la ampliación era de 8.000 euros, por lo que el precio de suscripción de las acciones asciende a 888 euros ($800/1.000 \times 111$). De este modo, el valor contable sus activos netos alcanza los 6.088 euros ($5.200 + 888$).

La contabilización de la operación sería igual a una venta del 10 % de la participación que se posee (se pasa de tener un 25 % de la propiedad a un 22,5 %). Esto implicaría:

- a) Disminuir el fondo de comercio en un 10 % $\rightarrow 10\% \times 300 = 30$ euros.
- b) Que el valor contable de la participación se componga de:
 - el 22,5 % del valor contable de los activos netos $\rightarrow 22,5\% \times 6.088 = 1.370$ euros y
 - la parte del fondo de comercio retenido $\rightarrow 270$ euros.

El nuevo valor contable ascendería a 1.640 euros.

- c) La diferencia con el valor en libros anterior se reconoce en resultados.

01-01-X2:

Código	Cuenta	Debe	Haber
	Participaciones en asociadas	40	
	PyG. Resultado por dilución		40

Así, el valor de la participación sería:

	Antes de la ampliación	Después de la ampliación	Diferencia
Participación en activos netos	1.300	1.370	70
Fondo de comercio	300	270	(30)
Total	1.600	1.640	40

5.4. Presentación de los resultados de sociedades puestas en equivalencia

Esta cuestión reside en cómo presentar, en la cuenta de pérdidas y ganancias, la parte proporcional de los resultados de una entidad contabilizada por el método de la participación.

Ejemplo 6

Supóngase que la entidad A (dedicada a la comercialización de calzado) contabiliza su inversión en B (que se dedica a la venta de cordones y suelas de zapato) conforme al método de la participación, ya que posee el 35 % de su capital. Al cierre del ejercicio, B obtiene un beneficio neto de 12.000 euros, mientras que la cuenta de resultados de A es la siguiente:

Ingresos de explotación	80.000
(-) Gastos de explotación	(60.000)
Resultado de explotación	20.000
Ingresos financieros	1.000
(-) Gastos financieros	(6.000)
Resultado financiero	(5.000)
Resultado antes de impuestos	15.000
(-) Impuesto sobre beneficios	(4.500)
Resultado del ejercicio	10.500

El beneficio de B que le corresponde a A asciende a 4.200 euros, pero cabría preguntarse en qué parte de la cuenta de pérdidas y ganancias debe figurar.

A) Normativa internacional

Al contrario de lo que ocurre en la normativa española, las NIIF/NIC no prescriben ningún modelo de presentación de estados financieros, por lo que cada entidad los realiza conforme a los criterios que considere más oportunos y razonables. En lo que se refiere a este ejemplo, podrían defenderse, principalmente, dos tesis:

- Incluir el resultado de la entidad asociada dentro del resultado de explotación, ya que tanto la entidad A como la entidad B se dedican a actividades afines.
- Incluir el resultado de la entidad asociada en un epígrafe aparte, ya que, a pesar de que las actividades de explotación de ambas entidades son similares, la entidad inversora no tiene el control sobre las actividades subyacentes y podría desvirtuar las conclusiones sobre su rendimiento de explotación.

Actualmente existe un proyecto de emisión de norma –el proyecto *Primary Financial Statements*– que va encaminado a establecer unos estándares para la presentación de estados financieros. A pesar de que aún se encuentra en fase de desarrollo, el objetivo de esta nueva norma es alcanzar la homogeneidad y comparabilidad entre las cuentas anuales de distintas empresas para lograr una mejor comprensión de estas.

En el proyecto de norma, el IASB (2019) decidió que los resultados de las entidades contabilizadas por el método de la participación deberían presentarse en un epígrafe aparte creado a estos efectos. Esta decisión no fue muy bien recibida por la industria, lo que ha desembocado en que, hasta la fecha, estos resultados se registren en un nuevo epígrafe en la cuenta de pérdidas y ganancias: el resultado de inversión, que además también recoge otros conceptos (IASB, 2023b). No obstante, esta solución no ha terminado de gustar a muchas entidades, sobre todo a aquellas cuyo grueso de beneficios se encuentra en las *joint ventures* en países extranjeros, como se adelantó en el epígrafe 4 (estas entidades prefieren que se permita presentar estos resultados dentro de su rendimiento de explotación).

Los resultados del análisis realizado en el epígrafe 4 evidencian que únicamente cinco de las empresas presentan estos resultados dividiéndolos en actividades análogas –de explotación– y no análogas, dos de ellas clasifican todo el resultado íntegramente como explotación, y el resto lo excluye de esta categoría.

Así, la cuenta de pérdidas y ganancias de A conforme a los requerimientos del *Primary Financial Statements* sería la siguiente:

Ingresos de explotación	80.000
(-) Gastos de explotación	(60.000)
Resultado de explotación	20.000





Ingresos financieros	1.000
(-) Gastos financieros	(6.000)
Resultado financiero	(5.000)
Resultado de inversión	4.200
Resultado antes de impuestos	19.200
(-) Impuesto sobre beneficios	(4.500)
Resultado del ejercicio	14.700

B) Normativa española

Las NOFCAC sí establecen un modelo de cuentas anuales consolidadas en el que los resultados de asociadas se incluyen en un epígrafe separado creado a tal efecto, justo debajo del resultado financiero, por lo que la cuenta de resultados de A quedaría como sigue:

Ingresos de explotación	80.000
(-) Gastos de explotación	(60.000)
Resultado de explotación	20.000
Ingresos financieros	1.000
(-) Gastos financieros	(6.000)
Resultado financiero	(5.000)
B.º de entidades puestas en equivalencia	4.200
Resultado antes de impuestos	19.200
(-) Impuesto sobre beneficios	(4.500)
Resultado del ejercicio	14.700

Así, la única diferencia que existe entre el proyecto de norma del IASB y los requerimientos del ICAC es que, mientras bajo las NOFCAC en este epígrafe no se puede incluir nada más que los resultados de entidades puestas en equivalencia, bajo las NIIF sí se incluyen más conceptos en el denominado «resultado de inversión».

5.5. Participación en pérdidas de una asociada

Como se ha adelantado, una inversora deberá reconocer las pérdidas de su asociada hasta el límite del valor en libros de su participación. No obstante, la duda reside en cómo interactúa el resultado reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias con el resultado reconocido en otro resultado integral cuando ambos son negativos y exceden el valor en balance de la inversión.

Ejemplo 7

Supóngase que la entidad P tiene una inversión en la entidad Q (asociada) que asciende a 10.000 euros. A cierre del ejercicio, el resultado de Q es el siguiente:

	Resultado total	Resultado atribuible a P
PyG	(32.000)	(8.000)
OCI	(16.000)	(4.000)
Total	(48.000)	(12.000)

Dado que la participación en los resultados supera el importe de la inversión, P solo reconocerá una pérdida por 10.000 euros y quedarán pendientes de compensar pérdidas por importe de 2.000 euros. La cuestión que se debe dilucidar es en qué orden se imputan las pérdidas. Principalmente, se plantean dos opciones:

- Reconocer pérdidas en la cuenta de pérdidas y ganancias por 8.000 euros y pérdidas en otro resultado integral por 2.000 euros. De esta forma, quedaría pendiente de compensar un resultado de negativo de 2.000 euros en OCI.
- Reconocer pérdidas en otro resultado integral por 4.000 euros y pérdidas en la cuenta de pérdidas y ganancias por 6.000 euros. De esta forma, quedaría pendiente de compensar un resultado negativo de 2.000 euros en PyG.

A) Normativa internacional

El IASB (2022d) es consciente de la carencia de regulación ante este escenario. Así, tras analizar el caso en profundidad, ha llegado a la conclusión de que la cuenta de pérdidas y ganancias constituye la fuente principal de información acerca del rendimiento de una entidad y que el OCI se emplea en circunstancias excepcionales. Por ello, opina que es más

razonable que primero se reconozcan los resultados de PyG y posteriormente los de OCI. En otras palabras, abogan por la solución a) anterior.

B) Normativa española

Las NOFCAC no regulan de forma explícita esta casuística, por lo que cada entidad deberá desarrollar una opción de política contable que aplicar de manera uniforme. No obstante, aludiendo a la justificación dada por el IASB, parece más razonable reconocer primero el resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, ya que, como bien argumentan, es la fuente principal de información sobre el rendimiento de una entidad.

5.6. Compensación de resultados de PyG y OCI cuando la inversión se ha reducido a cero

Este problema de aplicación guarda relación con el expuesto en el epígrafe anterior, ya que hace alusión a cómo reconocer la participación en resultados de PyG y OCI cuando estos tienen signos opuestos y la inversión ya ha sido reducida a cero. En otras palabras, se refiere a si los resultados de PyG y OCI se pueden compensar cuando la inversión ya no tiene valor en balance.

Ejemplo 8

Partiendo de un caso en el que el valor de la inversión ha sido reducido a cero, supóngase que al año siguiente la participada obtiene los siguientes resultados:

	Resultado total	Resultado atribuible
PyG	(15.000)	(3.750)
OCI	7.000	1.750
Total	(8.000)	(2.000)

La cuestión que hay que discernir es si la entidad inversora deberá reconocer:

- Una pérdida en PyG por 1.750 euros y un beneficio en OCI por 1.750 euros, de tal forma que el valor de inversión continúe siendo 0, pero queden 2.000 euros pendientes de compensar que proceden de PyG. En otras palabras, los resultados positivos de OCI sufragan los negativos de PyG. Si bien esta opción no tiene impacto en balance, sí lo tiene en el estado de ingresos y gastos reconocidos.

- b) Un beneficio en OCI por 1.750 euros, quedando pendientes de compensar pérdidas de PyG por 3.750 euros. De esta forma, no existiría compensación entre los importes de PyG y OCI, haciendo que la inversión sí tenga valor en balance.
- c) No realizar ningún apunte.

A) Normativa internacional

De acuerdo con el IASB (2022d), los resultados reconocidos en OCI y en PyG deben presentarse en el estado de ingresos y gastos reconocidos por separado, tal como indican de forma implícita tanto la NIC 1, «Presentación de estados financieros», como la NIC 28, «Inversiones en asociadas y negocios conjuntos»¹⁴, ya que la finalidad de la información es distinta. Sin embargo, la presentación por separado no impide que los beneficios de OCI puedan sufragar las pérdidas de PyG (o viceversa), pues en ambos casos son conceptos que reflejan el rendimiento de las operaciones de la participada. De esta forma, se aporta información relevante a los usuarios de la información financiera, por lo que el IASB recomienda abogar por la opción a) anterior.

B) Normativa española

El artículo 55 de las NOFCAC dicta lo siguiente:

[...] En el caso de que la sociedad participada incurra en pérdidas, la reducción de la cuenta representativa de la inversión tendrá como límite el propio valor contable de la participación calculado por puesta en equivalencia.

Si la sociedad participada obtiene ganancias con posterioridad, las mismas serán reconocidas en cuentas anuales consolidadas cuando alcancen el importe de las pérdidas no reconocidas.

Los ingresos y gastos de la sociedad participada que no se hayan reconocido en pérdidas y ganancias se tratarán de forma análoga a estos (Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre).

Como se puede observar, las NOFCAC no son taxativas ante estas operaciones. No obstante, de la lectura del artículo 55 se entiende la misma conclusión a la que ha llegado el IASB. Es decir, parece razonable llevar un seguimiento por separado de los resultados de PyG y OCI, lo que no impide que ambos conceptos puedan compensarse mutuamente, ya que existe una relación de semejanza entre ellos (son análogos, como dice la norma) puesto que son indicadores del rendimiento de la compañía.

¹⁴ Véase el Reglamento (UE) n.º 1254/2012 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2012.

5.7. Amortización del fondo de comercio implícito

Una de las grandes diferencias entre la normativa contable local española e internacional es la amortización del fondo de comercio explícito. Mientras que en España este activo se amortiza, el IASB (2022e) ha decidido recientemente continuar con el modelo único de deterioro. No obstante, cabe preguntarse si el fondo de comercio implícito que surge al aplicar el método de la participación es objeto de amortización bajo normativa local.

Las NOFCAC explícitamente requieren que el fondo de comercio de consolidación se amortice. Este fondo de comercio surge en el contexto de una combinación de negocios (es decir, cuando una entidad adquiere el control sobre otra) y se presenta de forma explícita en una línea de balance como activo intangible (de ahí que se conozca también como fondo de comercio explícito). Por el contrario, el fondo de comercio implícito en el proceso de puesta en equivalencia no parece estar sujeto a estos requerimientos de las NOFCAC, ya que en sentido estricto no es un fondo de comercio de consolidación.

La idea de que el fondo de comercio de consolidación no es exactamente igual al fondo de comercio del procedimiento de puesta en equivalencia se refuerza por los distintos criterios de deterioro que presentan. Ninguno de los dos se puede deteriorar de forma aislada como un activo, sino que habrán de evaluarse junto con otros elementos:

- Fondo de comercio explícito. El fondo de comercio explícito deberá formar parte de un conjunto de activos denominado «unidad generadora de efectivo» (UGE). Si se determina que la UGE se ha deteriorado, primero se minorará el importe del fondo de comercio y posteriormente el del resto de activos de forma proporcional a su valor.
- Fondo de comercio implícito. La evaluación del deterioro del fondo de comercio implícito se realiza de forma conjunta con el valor de la inversión. En caso de deterioro, se distribuirá proporcionalmente entre la participación en los activos netos y el fondo de comercio.

Hasta la fecha, el ICAC no se ha manifestado a este respecto, por lo que, de nuevo, cabría el desarrollo de una opción de política contable que justifique la amortización o no del fondo de comercio implícito.

Como se adelantó en el epígrafe 2, las cuentas anuales consolidadas de entidades cotizadas han de elaborarse bajo normativa internacional, donde no se permite la amortización. Del mismo modo, en las cuentas anuales individuales de las entidades españolas no se permite el uso del método de la participación, razón por la cual la muestra de empresas utilizada con el objetivo de analizar el impacto del procedimiento de puesta en equivalencia (véase epígrafe 4) no sirve como referencia para determinar qué opción de política contable ha elegido cada una de las entidades.

6. Conclusiones

El procedimiento de puesta en equivalencia o método de la participación es un tratamiento contable que, en el contexto de las normas nacionales de contabilidad, se da a las entidades asociadas y, opcionalmente, a las multigrupo en los estados financieros consolidados. La norma internacional no es tan restrictiva a este respecto y permite a las entidades aplicar el PPE en sus estados financieros individuales sobre cualquier inversión en el patrimonio de las entidades dependientes, asociadas y multigrupo.

En muchas ocasiones, las grandes matrices españolas sufragan los gastos de otras empresas del grupo (sobre todo de reciente creación) para garantizar su buen funcionamiento, incurriendo así en costes que no les reporta ningún beneficio a nivel individual. Por esta razón, llevan años presionando al ICAC para poder emplear el método de la participación en sus estados financieros individuales y compensar así dichos gastos con los beneficios que reportan las entidades participadas (consiguiendo, además, correlación entre ingresos y gastos).

Si bien el método de la participación es un tratamiento contable ampliamente extendido y maduro, en los últimos años han surgido cuestiones de aplicación que derivan en la falta de comparabilidad entre empresas ante una misma operación y marco normativo. Este problema se agrava si se tiene cuenta el extendido uso e impacto que tiene este método, pues las NIIF permiten utilizarlo en muchos escenarios (por ejemplo, el impacto en balance del PPE en las empresas del IBEX 35 ha crecido un 21,94 % desde 2018 hasta 2022). Adicionalmente, también existen discrepancias entre la normativa local española e internacional, lo que supone costes de homogeneización para las entidades a la hora de elaborar sus estados financieros consolidados bajo NIIF/NIC.

Tras haber realizado un análisis del impacto del método de la participación en las entidades del IBEX 35, se puede concluir que este tratamiento contable supone, para algunas empresas, un grueso importante de su resultado neto, por lo que resulta muy acertada la decisión del IASB de modificar la norma para solventar este tipo de lagunas que se dan en la práctica e impiden la comparabilidad requerida en el marco conceptual. Por ejemplo, de media, un 8,15 % del resultado neto de las entidades del IBEX 35 durante los últimos seis años viene explicado por las inversiones contabilizadas por el método de la participación, cobrando esta ratio especial importancia para entidades como Acciona Energía (30 %), Ferrovial (68 %), Sabadell (316 %) o Grifols (458 %). Sumado a ello, existen estudios que demuestran que el método de la participación arroja información más relevante que otros métodos en muchos aspectos, como la valoración del *rating* de los bonos emitidos (Kothavala, 2003; So *et al.*, 2018).

Las dificultades de aplicación en la práctica más relevantes y las potenciales soluciones propuestas por el IASB se presentan en el siguiente cuadro, junto con lo que dictan las NOFCAC al respecto y la concordancia entre ambos marcos normativos:

Cuadro 3. Problemas de aplicación y soluciones según NIIF/NIC y NOFCAC

Problema de aplicación	NIIF/NIC	NOFCAC	Concordancia
Una entidad tiene una participación en una asociada con un fondo de comercio implícito y posteriormente compra otra participación que da lugar a una diferencia negativa.	Se reconoce como ingreso.	Se disminuye el valor del fondo de comercio previo.	X
Se vende parcialmente una participada adquirida por etapas. La porción vendida se valora...	Aplicando el CPP.	Aplicando el CPP.	~ ¹⁵
Cambian simultáneamente los activos netos de la participada y el porcentaje de participación (ampliación de capital a la que no se acude).	Se reconoce como una venta/compra parcial.	Se reconoce como una venta/compra parcial.	✓
Presentación en PyG de los resultados de entidades puestas en equivalencia.	Dentro del epígrafe «Resultados de inversión».	Existe un epígrafe explícitamente para el PPE.	X
Reconocimiento de pérdidas de PyG y OCI de una participada.	Primero se reconocen las pérdidas de PyG hasta el límite del valor de la inversión. Si todavía es positivo, las de OCI.	N/A	
Compensación de resultados de PyG y OCI cuando el valor de la inversión en balance es cero.	Los resultados de PyG y OCI se pueden compensar, pero se presentan por separado.	Los resultados de PyG y OCI se pueden compensar, pero se presentan por separado.	✓
Amortización del fondo de comercio implícito.	No se puede amortizar.	No se puede amortizar.	~ ¹⁵

¹⁵ No viene regulado de forma explícita en las NOFCAC, pero se puede interpretar (refutablemente) de la lectura de la norma o de otros criterios para operaciones similares.

Referencias bibliográficas

- CNMV (2023). Consultas a registros oficiales. Informes financieros anuales. <https://www.cnmv.es/Portal/consultas/busqueda.aspx?id=25>
- García Puente, A. (23 de septiembre de 2023a). El papel (y los problemas) de la contabilidad para evaluar el rendimiento de las inversiones. *Cinco Días*. <https://cinco dias.elpais.com/opinion/2023-09-23/el-papel-y-los-problemas-de-la-contabilidad-para-evaluar-el-rendimiento-de-las-inversiones.html>
- García Puente, A. (2023b). Inversiones contabilizadas mediante el método de la participación: impacto en los estados financieros y retos que suponen para las empresas. *Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, 142, 5-8.
- IASB (2016). *Next Steps for the Equity Method of Accounting Project*. <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2016/may/iasb/equity-method-of-accounting/ap26-equity-method-of-accounting.pdf>
- IASB (2019). *General Presentation and Disclosures*. <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/primary-financial-statements/exposure-draft/ed-general-presentation-disclosures.pdf>
- IASB (2022a). *Equity Method of Accounting. Applying the Preferred Approach after the Purchase of an Additional Interest in an Associate*. <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/december/iasb/ap13a-applying-the-preferred-approach-after-purchase-date-final.pdf>
- IASB (2022b). *Equity Method of Accounting. Changes in an Associate's Net Assets that Change the Investor's Ownership Interest*. <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/september/iasb/ap13b-changes-in-an-associate-s-net-assets-that-change-the-investor-s-ownership-interest.pdf>
- IASB (2022c). *Equity Method of Accounting. Purchase of an Additional Interest (and Disposal of an Interest) in an Associate While Retaining Significant Influence*. <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/june/iasb/ap13a-purchase-of-an-additional-interest-and-disposal-of-an-interest-in-an-associate-while-retaining-significant-influence.pdf>
- IASB (2022d). *Equity Method. Recognition of Losses and Components of Comprehensive Income*. <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/december/iasb/ap13c-recognition-of-losses-and-components-of-comprehensive-income-final.pdf>
- IASB (2022e). *Goodwill & Impairment. Subsequent Accounting for Goodwill*. <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/november/iasb/ap18a-goodwill-and-impairment-subsequent-accounting-for-goodwill-staff-recommendation.pdf>
- IASB (2023a). *IFRS Foundation Work Plan*. <https://www.ifrs.org/projects/work-plan/>
- IASB (2023b). *Primary Financial Statements. Cover Note and Summary of Feedback and Redeliberations*. <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/march/iasb/ap21-cover-note-and-summary-of-feedback-and-redeliberations.pdf>
- Kothavala, K. (2003). Proportional Consolidation versus the Equity Method: A Risk Measurement Perspective on Reporting Interests in Joint Ventures. *Journal of Accounting and Public Policy*, 22(6), 517-538. <https://doi.org/10.1016/j.jaccpubpol.2003.10.001>



So, E., Wong, K. S., Zhang, F. y Zhang, X. (2018). Value Relevance of Proportionate Consolidation versus the Equity Method:

Evidence from Hong Kong. *China Journal of Accounting Research*, 11(4), 255-278. <https://doi.org/10.1016/j.cjar.2018.06.002>

Alejandro García Puente. Es graduado en ADE con mención de excelencia por la Universidad de León. Cursó un Máster interuniversitario en Contabilidad, Auditoría y Mercados de Capitales en la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de Alcalá de Henares y obtuvo también mención de excelencia. Posteriormente, se unió al equipo especialista en la valoración y contabilización de instrumentos financieros de EY y actualmente está trabajando en el Área de Regulación Contable del Grupo Santander. <https://orcid.org/0009-0003-7727-7980>